

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
CBRAD\_S  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**

Bogotá, D.C.,

Señores

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

[memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Ref. **Medio de control:** Reparación directa  
**Radicado:** 05001333301920220056900  
**Demandantes:** Margarita de Jesús Márquez Jaramillo y otros  
**Demandados:** Agencia Nacional de Infraestructura y otros

*Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA*

**Luis Fernando Zúñiga López**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), conforme al poder que adjunto, mediante el presente escrito procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

## **I. RESPECTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la ANI) es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá DC, según los artículos 1º y 2º del Decreto 4165 de 2011. La ANI se identifica con el NIT. 830125996-9.

La Agencia Nacional de Infraestructura está representada legalmente por su presidenta encargada: doctora **Carolina Jackeline Barbanti Mansilla**.

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

## II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Desde ahora, señalo que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones elevadas por la parte demandante en la demanda, al considerar que las mismas carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio que permita concluir que en el presente caso la Agencia Nacional de Infraestructura haya causado alguno de los perjuicios y daños alegados por la parte demandante y, por ende, la ANI no está llamada a responder por los mismos en el hipotético caso de que se llegaren a probar. Lo anterior, de conformidad con los argumentos y las excepciones que se propondrán a continuación.

## III. RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA CONTESTACIÓN

1. El artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece que de la demanda se correrá traslado a la demandada por el término de 30 días, contados a partir de la notificación de la demanda.

El artículo 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) de la Ley 1437 de 2011 consagra que el auto admisorio de la demanda se notificará personalmente a los representantes legales (o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones) de las entidades públicas mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales y que el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

El artículo 205 (modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021) de la Ley 1437 de 2011 consagra que la notificación electrónica de las providencias se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.









**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
                                  **CBRAD\_S**  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**





Para contestar cite:  
 Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
 CBRAD\_S  
 Fecha: CCF\_RAD\_S

01Demanda.pdf - Adobe Acrobat Reader (64-bit)  
 Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas 01Dem... x 03Auto... RESPUE... 1. 2022... 2. 2022... 033Aut... 05001... CONTR. <> ? Iniciar sesión

188 / 257 180%

**Inspección tránsito Porcee**

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
 Vía Cisneros - Hatillo Km 22+400  
 VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

3.1 LOCALIDAD O COMUNA  
 Sector Vegas de Porcee

4. FECHA Y HORA  
 21.10.2020 19:00  
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA  
 21.10.2020 20:10  
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

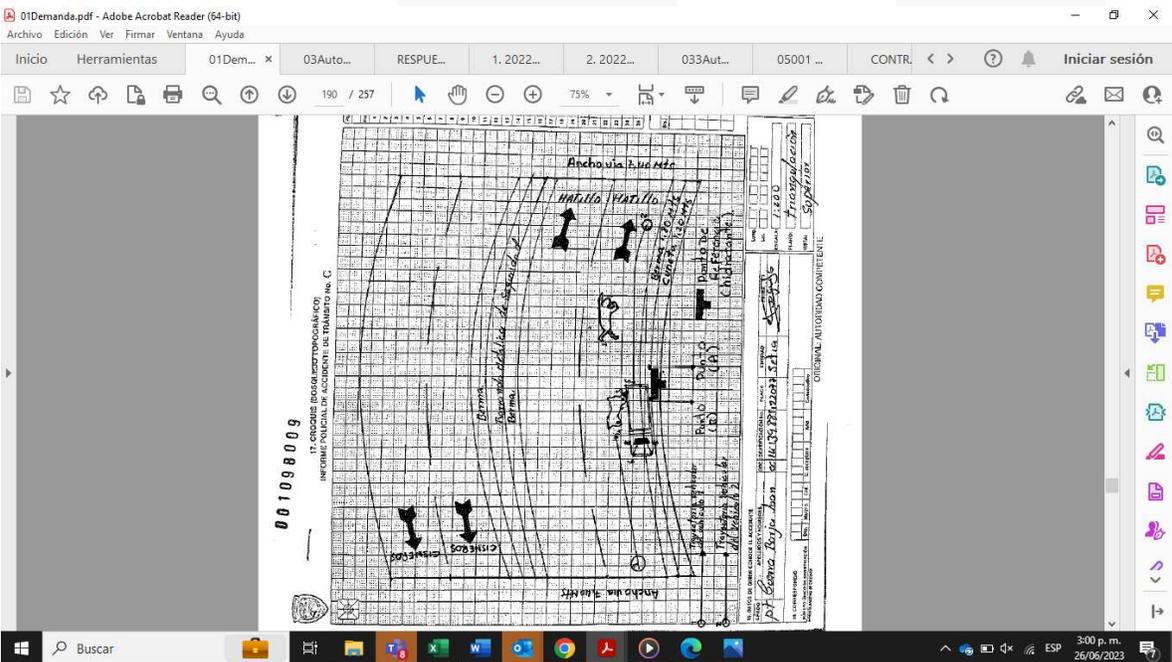
5. CLASE DE ACCIDENTE  
 CHOQUE  CAÍDA OCUPANTE (4)  
 ARAÑUELO (2) INCENDIO (5)  
 VOLCAMIENTO (2) OTRO (6)

5.1. CHOQUE CON  
 VEHICULO   
 FILLO (2) SEMÁFORO (3)  
 OBJETO FIJO (4)

5.2. OBJETO FIJO  
 MURO (1) SEMÁFORO (5) FAROJA CASITA (9)  
 POSTE (2) BARRERA (6) VEHICULO ESTACIONADO (10)  
 ANOBL (3) HIGRANTE (7) DIBO (11)  
 DARTANDA (4) WALLA, SEÑAL (8)

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR  
 6.1. ÁREA: RESIDENCIAL  ESCOLAR  DEPORTIVA   
 INDUSTRIAL  TURISTICA  PRIVADA   
 MILITAR  HOSPITALARIA   
 6.2. SECTOR: ESCOLAR  DEPORTIVA   
 6.3. ZONA: URBANA  RURAL   
 6.4. DISEÑO: PASO A NIVEL  PASO ELEVADO  PUENTE   
 INTERSECCIÓN  POHÓN  PASO INFLEXIÓN  INICIO DE VÍA   
 LOPE O PNEBRO  CELO INTRA  PERIÓDICO  TUNEL   
 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: ORALIZO  VIENTO   
 LLUVIA  HORRAL   
 NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS  
 7.1. GEOMÉTRICAS: VÍA 1  VÍA 2   
 7.2. UTILIZACIÓN: VÍA 1  VÍA 2   
 7.3. SUPERFICIE DE RODADURA: VÍA 1  VÍA 2   
 7.4. MATERIAL ORGÁNICO: VÍA 1  VÍA 2   
 7.5. MATERIAL SUELO: VÍA 1  VÍA 2   
 7.6. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: VÍA 1  VÍA 2   
 7.7. SEÑALES HORIZONTALES: VÍA 1  VÍA 2   
 7.8. DELIMITADOR DE PISO: VÍA 1  VÍA 2   
 7.9. CONTROL DE TRÁNSITO: VÍA 1  VÍA 2









Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

objeto y sus funciones generales (artículos 3° y 4° del Decreto 4165 de 2011), no tiene por qué conocer tales hechos.

**Hecho decimoprimer:** No se trata de un hecho, sino de la transcripción de apartes del PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUSVINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO, documento cuya copia se aporta con la demanda y frente a su contenido la ANI se atiene a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

**Hecho decimosegundo:** Es cierto que la ANI (como concedente) y la Concesión Vías del Nus SAS (como concesionario) celebraron el 25 de enero de 2016 el contrato de concesión bajo el esquema de APP N° 001 de 2016 cuyo objeto (según la parte general de dicho contrato) es:

### 2.1 Objeto

El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada de Iniciativa Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.

El alcance del proyecto (según la parte especial de dicho contrato) es:

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

### 3.2 Alcance del Proyecto

- (a) De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General de este Contrato el Alcance del Contrato corresponde a la elaboración de los estudios de trazado y diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto "Concesión Vías del Nus", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

Además, es cierto que según el apéndice técnico 2 "condiciones para la operación y mantenimiento" la señalización, la iluminación de ciertos lugares y el mantenimiento de la vía objeto de la concesión (en concordancia con el alcance del proyecto consagrado en la parte especial del contrato) están a cargo del concesionario:

#### 3.1.5. Seguridad Vial

Se trata de la obligación que asume el Concesionario para realizar todas las acciones necesarias para reducir los índices de accidentalidad de la(s) vía(s), tanto en número como en gravedad. Esta obligación deberá cumplirse durante toda la vigencia del Contrato de Concesión a través de actuaciones preventivas que permitan mejorar la seguridad de la(s) vía(s), para lo cual el Concesionario actuará sobre su estado de conservación, sobre su geometría y su señalización. (Suministro e instalación de los dispositivos de seguridad vial, demarcación horizontal y señalización vertical retroreflectiva con tecnología prismática tipo IX, de acuerdo con las especificaciones indicadas en el Apéndice Técnico 3),, así como en la promoción de actitudes de manejo preventivo y seguro, teniendo en cuenta la relación de la vía con las comunidades aledañas a los pasos urbanos y demás asentamientos poblacionales, de acuerdo con lo que se defina en el SGSV (Sistema de Gestión de Seguridad Vial).

(...)

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

## 6. MANTENIMIENTO

### 6.1. Alcance General de las Obras de Mantenimiento

Las Obras de Mantenimiento se iniciarán a partir de la Fecha de Inicio y concluirán con la suscripción del Acta de Reversión, de acuerdo a lo establecido en la Sección 9.7 (e) de la Parte General del Contrato de Concesión.

Las Obras de Mantenimiento deberán adelantarse aun cuando no exista una categoría o procedimiento específico para éstas en este numeral, de manera que los elementos de la(s) vía(s) cumplan con los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico 4 y cumplan su función de manera adecuada con la calidad de servicio establecida en el Contrato, en el presente Apéndice Técnico y en los demás documentos del Contrato. Por consiguiente, la descripción de las Obras de Mantenimiento y Operación no debe entenderse como exhaustiva, por lo que se entiende que el Concesionario deberá asumir la obligación de realizar todos los trabajos, obras y actividades necesarios para cumplir con los Indicadores establecidos en el Apéndice Técnico 4 - Indicadores para Disponibilidad, Calidad y Nivel de Servicio.

En cualquier caso, el Concesionario deberá corregir todos los deterioros o deficiencias detectados por la Interventoría o por él directamente en desarrollo de sus actividades de autoevaluación, y en especial aquellos que pudieran afectar a la transitabilidad de la(s) vía(s). Por consiguiente, el Concesionario será responsable de adoptar las medidas preventivas y/o correctivas necesarias para la conservación de la(s) vía(s) en las condiciones establecidas en el Contrato y en el Apéndice Técnico 4 - Indicadores para Disponibilidad, Calidad y Nivel de Servicio, así como en las que exija la Interventoría, siempre que se refieran al cumplimiento de temas obligatorios del Contrato y/o la Ley Aplicable.

Todas las Obras de Mantenimiento se realizarán siguiendo los planes o los procedimientos mencionados en el Manual de Operación y Mantenimiento.

(...)

### 6.3.3. Iluminación

El Concesionario se obliga a asegurar la adecuada iluminación de todas y cada una de las Estaciones de Pesaje, Estaciones de Peaje, Centros de Control de Operación, intersecciones a nivel y a desnivel, paraderos y puentes peatonales y Areas de Servicio de la(s) vía(s), con el fin de dar seguridad a la Operación en estos sitios. El Concesionario deberá igualmente asegurar el mantenimiento de la iluminación.

(...)

**Hecho decimotercero:** Es cierto que Esteban Ramírez Atehortúa (como apoderado de Margarita de Jesús Márquez Jaramillo) presentó derecho de



**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
CBRAD\_S  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**

conforme a su objeto y sus funciones generales (artículos 3° y 4° del Decreto 4165 de 2011), no tiene por qué conocer tales hechos.

**Hecho decimoseptimo:** A la ANI no le consta si la señora MARGARITA DE JESÚS MÁRQUEZ JARAMILLO debió cerrar algún negocio o actividad económica ni por qué razón y tampoco le consta a la ANI si el hijo de la señora MARGARITA DE JESÚS MÁRQUEZ JARAMILLO debió dejar de estudiar y trabajar para sostener económicamente el hogar y hacerse cargo de su hija menor, esos hechos deberán ser objeto de prueba dentro del presente proceso.

A la ANI no le consta lo antes mencionado, toda vez que esos hechos forman parte de la vida privada y familiar de la señora MARGARITA DE JESÚS MÁRQUEZ JARAMILLO y de su hijo; la ANI, como entidad estatal y conforme a su objeto y sus funciones generales (artículos 3° y 4° del Decreto 4165 de 2011), no tiene por qué conocer tales hechos.

**Hecho decimoctavo:** A la ANI no le consta cuál era la esperanza de vida del señor LUIS GERMÁN SALAZAR GONZÁLEZ al momento de su muerte ni le consta a la ANI cuál era la esperanza de vida de la familia de él ni si él tenía obligaciones alimentarias ni a favor de quién ni por cuánto tiempo ni cómo eran las relaciones de él con su familia, esos hechos deberán ser objeto de prueba dentro del presente proceso.

A la ANI no le consta lo antes mencionado, toda vez que esos hechos forman parte de la vida privada y familiar del señor LUIS GERMÁN SALAZAR GONZÁLEZ y la ANI, como entidad estatal y conforme a su objeto y sus funciones generales (artículos 3° y 4° del Decreto 4165 de 2011), no tiene por qué conocer tales hechos.

**Hecho decimonoveno:** A la ANI no le consta si la muerte del señor LUIS GERMÁN SALAZAR GONZÁLEZ ha causado perjuicios expatrimoniales y/o materiales ni a quién, esos hechos deberán ser objeto de prueba dentro del presente proceso.

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

**Hecho vigésimo:** Es cierto que el 16 de noviembre de 2022 se realizó audiencia de conciliación extrajudicial administrativa ante la Procuraduría 168 Judicial I para Asuntos Administrativos y la cual fue declarada fallida, según copia del acta de la misma aportada como anexo de la demanda.

## V. RAZONES DE LA DEFENSA

Previo a cualquier análisis, es preciso que el Despacho conozca algunos antecedentes de utilidad para resolver la litis puesta a su consideración.

### **1. Respeto de la Agencia Nacional de Infraestructura, antes INCO**

Según reza el Decreto 4165 de 2011, por medio del cual el Gobierno Nacional cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) y fijó otras disposiciones, la Agencia Nacional de Infraestructura es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte y su objeto y funciones generales fueron definidas en los siguientes términos por el mencionado decreto:

*“ARTÍCULO 3o. OBJETO. Como consecuencia del cambio de naturaleza, **la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos** y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.*

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

**ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES.** Como consecuencia del cambio de naturaleza, **son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:**

- 1. Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados.*
- 2. Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional.*
- 3. Crear y administrar un banco de proyectos de infraestructura de transporte que sean susceptibles de desarrollarse mediante concesión u otras formas de Asociación Público-Privada.*
- 4. Definir metodologías y procedimientos en las etapas de planeación, preadjudicación, adjudicación, postadjudicación y evaluación de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo.*
- 5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo.*
- 6. Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva estructuración y gestión de los*

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

*proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo.*

*7. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos (...)*

*8. Realizar directa o indirectamente la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo, con base en los lineamientos y políticas fijadas por las entidades encargadas de la planeación del sector transporte y por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, (Conpes).*

*9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo.*

*10. Adelantar los procesos de expropiación administrativa o instaurar las acciones judiciales para la expropiación, cuando no sea posible la enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos a su cargo.*

*11. Identificar, analizar y valorar los riesgos de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo e incorporar en todos los contratos de concesión y sus modificaciones las reglas de distribución de riesgos de forma que sea explícita la asunción de riesgos de cada una de las partes.*

*12. Evaluar y hacer seguimiento a los riesgos contractuales e institucionales y proponer e implementar medidas para su manejo y mitigación.*

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

13. *Controlar la evolución de las variables relacionadas con las garantías otorgadas por la Nación durante la vigencia de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a cargo de la entidad, y calcular y actualizar los pasivos contingentes, si hubiere lugar a ello, para cubrir dichas garantías, de acuerdo con las normas legales vigentes y los lineamientos impartidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

14. *Coordinar con el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil) la entrega y recibo de las áreas y/o la infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.*

15. *Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.*

16. *Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo, de acuerdo con las condiciones contractuales.*

17. *Realizar la medición y/o seguimiento de las variables requeridas en cada proyecto para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio y demás obligaciones establecidas en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo.*

18. *Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios.*



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.". (subrayado por fuera del original)

"ARTICULO 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley."

Es decir, que según la norma jurídica suprema de nuestro ordenamiento las autoridades públicas (como lo es la ANI) deben ceñirse a cumplir las funciones que le asigna estrictamente el ordenamiento jurídico y no otras distintas, por lo cual, la ANI se limita (en aplicación al principio de legalidad) a desarrollar su objeto y las funciones generales que le asigna el Decreto 4165 de 2011 (norma que la crea) en concordancia con las demás normas jurídicas que expresamente le asignen otras funciones.

## **2. Respeto del Contrato Estatal de Concesión**

En términos económicos, una concesión es el otorgamiento temporal del derecho de explotación a su propia cuenta y riesgo de unos bienes y servicios públicos por parte del Estado a un particular o privado, con el fin de ejecutar una obra o prestar un servicio con cargo a su patrimonio.

De acuerdo con el numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de concesión, son:

*"(...) los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio **por cuenta y riesgo del concesionario** y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede constituirse en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una*

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

*suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contratación que las partes acuerden”.*

Esta particularidad tiene connotaciones trascendentales en lo referente a la responsabilidad que puede generarse en desarrollo de este contrato público y en las obligaciones que se generan con su suscripción, ya que la distribución del riesgo, es muy diferente al común de los contratos, especialmente a los contratos de obra, pues en virtud de la naturaleza de las concesiones, el concesionario tiene plena autonomía en su ejecución y operación, por lo que en el presente caso se debe evaluar en debida forma el contrato de concesión y la asunción de riesgos y responsabilidades que atañen a este contrato estatal; además, es importante resaltar que no puede ser evaluado como los demás contratos para tratar de asignar indiscriminadamente la responsabilidad a la administración pública.

Así mismo, la Ley 105 de 1993 *“por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* regula específicamente el contrato de concesión de obra de infraestructura de transporte. En efecto, el artículo 30 de la mencionada ley dispone:

*“ARTÍCULO 30. DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. La Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.*

*Para la recuperación de la inversión, la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios podrán establecer peajes y/o valorización. El procedimiento para causar y distribuir la valorización, y la fijación de peajes se regula para las normas sobre la materia. La fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el*

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

*contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes.*

*La variación de estas reglas sin el consentimiento del concesionario, implicará responsabilidad civil para la Entidad quien a su vez, podrá repetir contra el funcionario responsable.*

*En los contratos que por concesión celebre el Instituto Nacional de Vías, se podrán incluir los accesos viales que hacen parte de la infraestructura Distrital o Municipal de transporte.*

*PARÁGRAFO 1o. Los Municipios, los Departamentos, los Distritos y la Nación podrán aportar partidas presupuestales para proyectos de infraestructura en los cuales de acuerdo con los estudios, los concesionarios no puedan recuperar su inversión en el tiempo esperado.*

*PARÁGRAFO 2o. Los contratos a que se refiere en inciso 2o. del artículo 81 de la Ley 80 de 1993, que a partir de la promulgación de esa Ley se celebren, se sujetarán en su formación a lo dispuesto en la misma. Sin embargo, estos no estarán sujetos a lo previsto en el numeral 4o. del artículo 44 y el inciso 2o. del artículo 45 de la citada Ley. En el Pliego de Condiciones se señalarán los criterios de adjudicación.*

*PARÁGRAFO 3o. Bajo el esquema de Concesión, los ingresos que produzca la obra dada en concesión, serán asignados en su totalidad al concesionario privado, hasta tanto éste obtenga dentro del plazo estipulado en el contrato de concesión, el retomo al capital invertido. El Estado recuperará su inversión con los ingresos provenientes de la operación una vez culminado el período de concesión.”*

De lo expuesto se concluye que el contrato de concesión tiene ciertas particularidades trascendentales en lo referente a la responsabilidad que puede generarse en desarrollo de este contrato público y en las obligaciones que se generan con su suscripción, ya que la distribución del



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

## 2.1 Objeto

El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada de Iniciativa Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.

En la parte especial de dicho contrato se lee lo siguiente en relación con su alcance:

## 3.2 Alcance del Proyecto

- (a) De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General de este Contrato el Alcance del Contrato corresponde a la elaboración de los estudios de trazado y diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto "Concesión Vías del Nus", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

Por la naturaleza legal del contrato de concesión (así como por lo pactado en sus partes general, especial y en sus apéndices técnicos 1 y 2) es claro que se encuentra en cabeza del concesionario, entre otras obligaciones, las de construcción, operación, mantenimiento y señalización, aspectos sobre los cuales la entidad estatal concedente no tiene incidencia alguna, en atención a que el concesionario es plenamente autónomo en la ejecución de dichas actividades y en el cumplimiento mismo del contrato.

Con relación a la señalización y a la seguridad vial en las vías que forman parte del proyecto Concesión Vías del Nus se pactó lo siguiente en el apéndice técnico 2 "CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO", el cual forma parte del contrato de concesión 001 de 2016:

Para contestar cite:  
 Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
 CBRAD\_S  
 Fecha: **CCF\_RAD\_S**

### 3.1.5. Seguridad Vial

Se trata de la obligación que asume el Concesionario para realizar todas las acciones necesarias para reducir los índices de accidentalidad de la(s) vía(s), tanto en número como en gravedad. Esta obligación deberá cumplirse durante toda la vigencia del Contrato de Concesión a través de actuaciones preventivas que permitan mejorar la seguridad de la(s) vía(s), para lo cual el Concesionario actuará sobre su estado de conservación, sobre su geometría y su señalización. (Suministro e instalación de los dispositivos de seguridad vial, demarcación horizontal y señalización vertical retroreflectiva con tecnología prismática tipo IX, de acuerdo con las especificaciones indicadas en el Apéndice Técnico 3),, así como en la promoción de actitudes de manejo preventivo y seguro, teniendo en cuenta la relación de la vía con las comunidades aledañas a los pasos urbanos y demás asentamientos poblacionales, de acuerdo con lo que se defina en el SGSV (Sistema de Gestión de Seguridad Vial).

[...]

### 3.3.7. Seguridad Vial

El Concesionario será responsable de procurar por la mejora en las condiciones de seguridad vial, sin perjuicio de su obligación de cumplir con los Indicadores que para la seguridad vial se definen en el Apéndice 4.

Serán Indicadores aplicables a la seguridad vial:

*Tabla 6. Indicadores Aplicables a la Seguridad Vial*

Identificador	Indicador
O1	Índice de Mortalidad

El Concesionario deberá realizar las actividades de Operación necesarias para cumplir con lo estipulado en esta Sección y la normativa vigente.

Será obligación del Concesionario realizar las acciones necesarias para reducir los índices de accidentalidad de la(s) vía(s) y gestionar el riesgo evidenciando aquellos peligros que podrían convertirse en generadores de accidentes al activarse algún detonante dentro de la infraestructura o por el comportamiento de los usuarios, para lo cual incorporará un análisis de seguridad vial al momento de desarrollar sus Estudios de Detalle, de tal manera que los Estudios de Detalle incorporen mejoras en la vía orientadas al incremento de la seguridad vial. La ejecución de estas mejoras será parte de las Intervenciones, y por lo tanto, será ejecutada a entero costo y riesgo del Concesionario.

En todo caso, el Concesionario propenderá permanentemente por mejorar la seguridad vial, para lo cual dará cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Contrato y en las Especificaciones Técnicas.

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

[...]

El Concesionario deberá asegurar, durante toda la vigencia del Contrato y en todo momento, con los Índices de Estándares de Calidad del Apéndice Técnico 4, tanto de la señalización horizontal como de la señalización vertical, cumpliendo con las normas vigentes, incluyendo sin limitación al Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte última versión según se modifique o adicione de tiempo en tiempo y con otras normas referidas a materiales utilizados, reflectividad y limpieza.

Será obligación del Concesionario incluir en su Manual de Operación, a su cuenta y riesgo, un “Programa de Señalización y Manejo de Tránsito” para evitar -o minimizar, en lo posible- las afectaciones que puedan causarse durante la ejecución de las Obras de Mantenimiento Ordinario, Extraordinario o de Emergencia, sobre el tránsito de la(s) vía(s) o sobre otras vías públicas que deba utilizar para acceder a la(s) vía(s) objeto de las obras. Del mismo modo, el Concesionario debe presentar a la Interventoría un estudio de señalización temporal como parte de los estudios que entregue cada vez que realice Obras de Mantenimiento Ordinario, Extraordinario o de Emergencia que supongan nuevos elementos en la(s) vía(s).

[...]

Así mismo, el objeto, naturaleza jurídica y funciones de la ANI, antes INCO, no tienen el alcance para que desarrolle por sí misma o bajo su responsabilidad la señalización de las vías objeto de los contratos de concesión que celebra y, además, debido al alcance del contrato de concesión es improcedente pretender atribuirle responsabilidad a la ANI, pues ésta a través de la concesión, le entregó transitoriamente al concesionario la posesión de la infraestructura concesionada para que este desarrolle por su propia cuenta y riesgo el contrato.

Adicional a lo anterior, es preciso resaltar que en las obligaciones señaladas en el mencionado contrato de concesión, se establece que el concesionario es el responsable de las acciones tendientes al cabal cumplimiento del contrato, todo lo cual realiza en su propio y exclusivo nombre y por su propia cuenta y riesgo, sin que la entidad contratante adquiera responsabilidad alguna por dichos actos, por daños o perjuicios que causen los mismos, pues la ANI, se insiste, **no es la ejecutora material de dicho proyecto vial**, ni el concesionario desarrolla tales actividades en nombre de esta entidad.





Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

*hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.*

*"Por su parte, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda, independientemente de que dichas personas no hayan demandado o que hayan sido demandadas. De ahí que la falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerve la pretensión procesal en su contenido, como sí lo hace una excepción de fondo, pues, como lo ha precisado la Sala,*

*(...)*

*"Lo anterior lleva a concluir que en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa, no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda. En consecuencia, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que esta formula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra<sup>4</sup>..."*

---

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de diecisiete (17) de junio de dos mil cuatro (2004); consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez; Radicación número: 76001-23-31-000-1993-0090-01(14452). En similar sentido y complementando lo dicho en el texto, se ha afirmado lo siguiente: "La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo -no el procesal-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

### **Falta de acreditación de la supuesta falla del servicio imputable a la ANI.**

La Constitución Política consagra la cláusula general de responsabilidad del Estado en los siguientes términos:

*"Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas".*

En desarrollo de este precepto constitucional, la jurisprudencia ha sido consistente en requerir la prueba de los dos elementos de la responsabilidad al Estado: el daño y la imputación. En efecto, en sentencia del 9 de mayo de 2011 en el expediente 19.829, la Sección Tercera del Consejo de Estado, afirmó:

*"Así las cosas, para la Sala el mínimo esfuerzo que corría a cargo de la parte actora consistía en establecer el vínculo fáctico o material entre la participación de la entidad demandada y el daño antijurídico, es decir, se aprecia una falta de diligencia y acuciosidad probatoria, como quiera que el artículo 177 del C.P.C. impone al demandante la acreditación de los supuestos de hecho en que fundamenta sus pretensiones, circunstancia que en el caso concreto no acaeció, ya que existe absoluta incertidumbre sobre el devenir de los acontecimientos (...) En consecuencia, dadas las falencias probatorias que circundan la controversia la Sala queda relevada de analizar el título jurídico aplicable en este tipo de situaciones, ya que la más elemental exigencia era establecer el vínculo existente entre el daño antijurídico y el comportamiento de la entidad demandada, lo que no ocurrió en el sub lite."*

Siguiendo el soporte fáctico de la demanda y las imputaciones concretas dirigidas contra los demandados, conviene analizar la presente acción bajo el título de imputación general de la falla del servicio.







Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
**CBRAD\_S**  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**

**INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. 001008000**

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: **Inspección tránsito Porcés**

2. GRAVEDAD:  CON MUERTOS,  CON HERIDOS,  SOLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: **Cisneros-Hatillo Km 22+400**, **Sector Vegas de Porcés**

4. FECHA Y HORA: **21.10.2020 19:00**

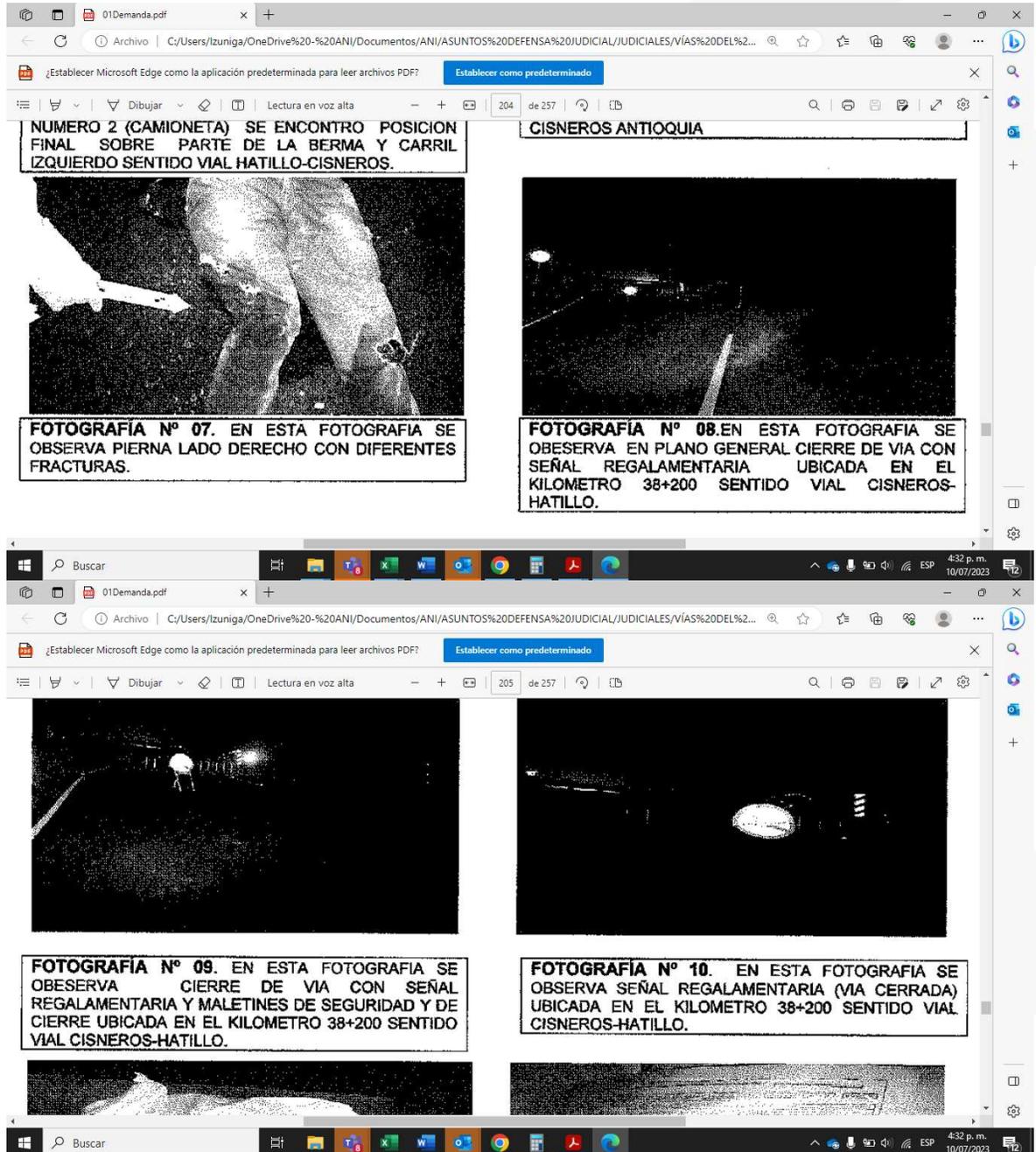
5. CLASE DE ACCIDENTE:  CAÍDA OCUPANTE,  ATROPELLADO,  INCURSIVO,  VOLCAMIENTO,  OTRO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR:  RESIDENCIAL,  ESCOLAR,  DEPORTIVA,  OLÍMPICA,  PASO A NIVEL,  PASO ELEVADO,  PUENTE,  PASO INFERIOR,  TRAMO DE VÍA,  LLUVIA,  VIENTO,  NEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS:  GEOMÉTRICAS,  SUPERFICIE DE RODADURA,  MATERIAL ORGÁNICO,  SEÑALES HORIZONTALES,  DELIMITADOR DE PICO

- En dicho accidente se vieron involucrados dos vehículos: la motocicleta de placa TMA 82C (conducida por LUIS GERMÁN SALAZAR GONZÁLEZ) y el carro de placas DDU 710 (conducido por RODRIGO HERNÁN HENAO MARÍN).
- El accidente ocurrió porque el señor LUIS GERMÁN SALAZAR GONZÁLEZ ingresó en el sentido Cisneros – Hatillo en una vía que estaba cerrada para el tránsito dicho sentido y la cual tenía la señalización que indicaba dicho cierre:

**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
**CBRAD\_S**  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
**CBRAD\_S**  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**

01Demanda.pdf

Archivo | C:/Users/lzuniga/OneDrive%20-%20ANI/Documents/ANI/ASUNTOS%20DEFENSA%20JUDICIAL/JUDICIALES/VÍAS%20DEL%2...

¿Establecer Microsoft Edge como la aplicación predeterminada para leer archivos PDF? Establecer como predeterminado

Lectura en voz alta 193 de 257

Siendo las 14:05 horas aproximadamente nos informan vía telefónica sobre un accidente de tránsito en el sector de la doble calzada nueva de inmediato nos dirigimos al lugar y al llegar al mismo encontramos que hubo una colisión tipo choque entre una moto culeta y una camioneta resultando una persona fallecida quien es el conductor de la moto culeta, quien correspondía en vida el nombre de MIS GERMAN SALAZAR (carnet de identidad es: cedula 71 173 639 de (vicio) nacido el 22 mayo de 1973 en Santo Domingo - Antioquia quien cubria la ruta Cisneros medellin y quien conducia la motoculeta marca yamaha linea yara de placa TMA 322 color rojo, chocando de frente con la camioneta marca merced color blanco linea POT 50, modelo 2009 la cual cubria la ruta medellin - Cisneros siendo conducida por el señor Nidia puenta camacho, manifestando este que la motoculeta transitaba sin luces, en de anotar que el olvido transita en sentido contrario ya que esta vía solo tiene sentido vital para los vehículos que transitan medellin - Cisneros

8. LUGAR DE IMPACTO:  FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR  OTRA

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No.

APellidos y Nombres	DOC.	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
				DA MES AÑO	M F

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN 0, ACOMPAÑANTE 0, PASAJERO 0, CONDUCTOR 1, TOTAL HERIDOS 0, MUERTOS 1

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR  DEL VEHÍCULO DE LA VÍA  DEL PEATÓN

DEL PASAJERO

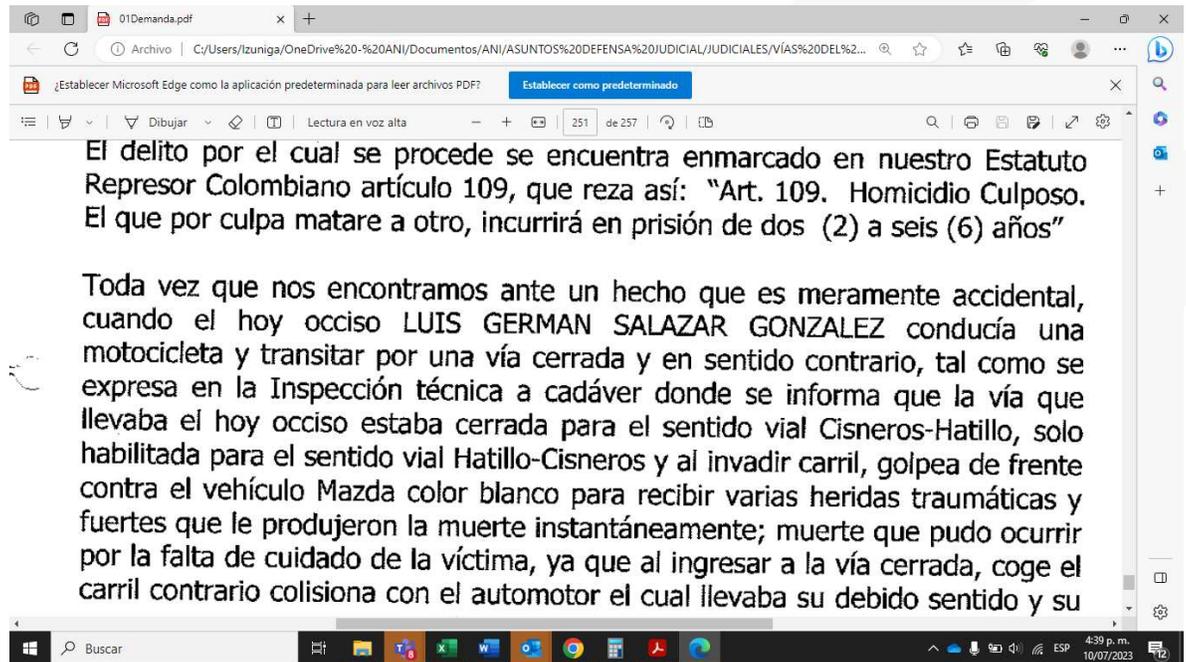
OTRA  ESPECIFICAR LOCAL: **Desobedecer Señales o normas de tránsito**

12. TESTIGOS

APellidos y Nombres	DOC.	IDENTIFICACION No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

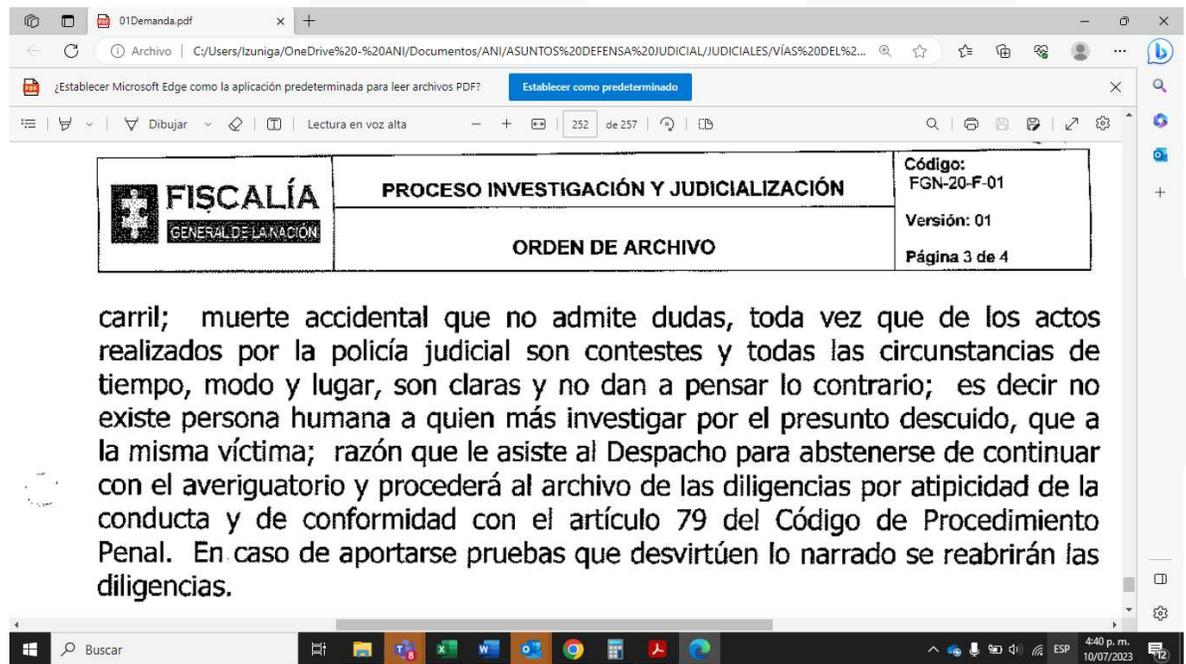
4:34 p. m. 10/07/2023

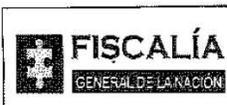
**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
**CBRAD\_S**  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**



El delito por el cual se procede se encuentra enmarcado en nuestro Estatuto Represor Colombiano artículo 109, que reza así: "Art. 109. Homicidio Culposo. El que por culpa matare a otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años"

Toda vez que nos encontramos ante un hecho que es meramente accidental, cuando el hoy occiso LUIS GERMAN SALAZAR GONZALEZ conducía una motocicleta y transitar por una vía cerrada y en sentido contrario, tal como se expresa en la Inspección técnica a cadáver donde se informa que la vía que llevaba el hoy occiso estaba cerrada para el sentido vial Cisneros-Hatillo, solo habilitada para el sentido vial Hatillo-Cisneros y al invadir carril, golpea de frente contra el vehículo Mazda color blanco para recibir varias heridas traumáticas y fuertes que le produjeron la muerte instantáneamente; muerte que pudo ocurrir por la falta de cuidado de la víctima, ya que al ingresar a la vía cerrada, coge el carril contrario colisiona con el automotor el cual llevaba su debido sentido y su



	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-01
	<b>ORDEN DE ARCHIVO</b>	<b>Versión:</b> 01
		<b>Página 3 de 4</b>

carril; muerte accidental que no admite dudas, toda vez que de los actos realizados por la policía judicial son contestes y todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, son claras y no dan a pensar lo contrario; es decir no existe persona humana a quien más investigar por el presunto descuido, que a la misma víctima; razón que le asiste al Despacho para abstenerse de continuar con el averiguatorio y procederá al archivo de las diligencias por atipicidad de la conducta y de conformidad con el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal. En caso de aportarse pruebas que desvirtúen lo narrado se reabrirán las diligencias.















Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

## IX. SOLICITUD

De acuerdo con la narración de los anteriores argumentos de defensa, comedidamente solicito al despacho judicial, que previo el trámite legal correspondiente al proceso referenciado, efectuó las siguientes o similares declaraciones:

1. Declarar probada las excepciones propuestas en esta contestación.
2. Denegar las pretensiones de la demanda.
3. Condenar en costas a la parte demandante.

## X. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto 4165 de 2011, Ley 105 de 1993, Ley 769 de 2002, Ley 1228 de 2008, Ley 1508 de 2012 y demás normas concordantes.

## XI. PRUEBAS

Solicito al Despacho Judicial que sean decretadas, admitidas y tenidas como pruebas los siguientes documentos que se adjuntan a la presente contestación:

- Copias de contrato de concesión bajo el esquema de APP N° 001 del 25 de enero de 2016 celebrado entre la ANI y Concesión Vías del Nus SAS: parte general, parte especial, los apéndices técnicos 1 al 6. Los demás documentos contractuales pueden ser consultados en el siguiente *link*:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstitancia=15-20-771>

- Estado de cuenta como resultado de consulta en la página web del Simit en el módulo estado de cuenta, utilizando el número de cédula



